

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

28/04/2022

ESTADO No. **032**

Fecha:

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2015 00897	Liquidación Sucesoral	LUIS ALBERTO PRIETO LOPEZ (CAUSANTE)	----	Auto que resuelve reposición REPONE APARTE FINAL AUTO. CONTABILIZAR TERMINO DE TRASLADO	27/04/2022	
11001 31 10 005 2018 00900	Ordinario	LELIA AMANDA GARCIA VANEGAS	MARIA CECILIA ARIAS DE FLOREZ	Auto de obediencia al Superior CONTROLAR TERMINO DE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO	27/04/2022	
11001 31 10 005 2019 00760	Liquidación Sucesoral	IDALY CLAVIJO LOAIZA	SIN DEMANDADO	Auto que ordena requerir APODERADO PARA QUE NOTIFIQUE HEREDEROS	27/04/2022	
11001 31 10 005 2019 00813	Ordinario	JHONNATAN FERNEY HERNANDEZ PEÑA	JAIME ORLANDO HERNANDEZ FORERO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 8 DE JUNIO/22 A LAS 2:15 P.M. - RECONOCE APODERADO	27/04/2022	
11001 31 10 005 2019 00813	Ordinario	JHONNATAN FERNEY HERNANDEZ PEÑA	JAIME ORLANDO HERNANDEZ FORERO	Auto que resuelve solicitud NIEGA DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR	27/04/2022	
11001 31 10 005 2019 01050	Verbal Sumario	MONICA PATRICIA CHICA PEDRAZA	SANTIAGO ESCOBAR ESPINOSA	Auto que ordena entregar depósitos	27/04/2022	
11001 31 10 005 2019 01108	Verbal Mayor y Menor Cuantía	NIEVES IRENE PINEDA VARGAS	JULIO CESAR FERNANDEZ SANCHEZ	Auto que levanta medidas ORDENA DEVOLUCION DINEROS AL DEMANDADO	27/04/2022	
11001 31 10 005 2020 00587	Jurisdicción Voluntaria	ALFONSO GONZALEZ TOVAR (DISCAPACITADO)	SIN DEMANDADO	Auto que pone en conocimiento DE LA PARTE DEMANDANTE LA CONTESTACION DE DEMANDA POR 3 DIAS. VENCIDO EL TERMINO, INGRESE	27/04/2022	
11001 31 10 005 2020 00595	Jurisdicción Voluntaria	ANASTASIA LANCHEROS (DISCAPACITADA)	SIN DEMANDADO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA POSESION PARA EL 11 DE MAYO/22 A LAS 11:30 A.M.	27/04/2022	
11001 31 10 005 2021 00343	Verbal Mayor y Menor Cuantía	NELCY HERNANDEZ OCAMPO	LUISA FERNANDA NIETO HERNANDEZ	Auto que termina proceso anormalmente ALIM. MAYOR. RESUELVE REPOSICION. DECLARA PROBADA EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA. ORDENA REMITIR PROCESO AL JUEZ DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALE DEL CAUCA) REPARTO	27/04/2022	
11001 31 10 005 2021 00404	Otras Actuaciones Especiales	NNA DRAGO BUCCI BRAVO	SIN DEMANDADO	Sentencia HOMOLOGA DECISION. EN FIRME DEVOLVER	27/04/2022	
11001 31 10 005 2021 00472	Jurisdicción Voluntaria	GLADYS BALCAZAR ESTEVEZ (DISCAPACITADA)	----	Auto que rechaza demanda INTERD	27/04/2022	
11001 31 10 005 2021 00740	Especiales	RAQUEL GUALTEROS CASTELLANOS	FILIBERTO RICO RODRIGUEZ	Sentencia MP - CONFIRMA DECISION. EN FIRME DEVOLVER	27/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2021 00744	Oferta de Alimentos	RICARDO IVAN RODRIGUEZ ORDUZ	CLAUDIA JANNETH CRUZ SANCHEZ	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito 30 DIAS	27/04/2022	
11001 31 10 005 2021 00753	Especiales	ANA BEATRIZ VARGAS MARTINEZ	JOSE RICARDO RODRIGUEZ VARGAS	Sentencia MP - CONFIRMA DECISION. EN FIRME DEVOLVER	27/04/2022	
11001 31 10 005 2021 00773	Especiales	JOSE ALIRIO CRUZ	DEIVID JOHAN CRUZ	Sentencia MP - CONFIRMA DECISION. EN FIRME DEVOLVER	27/04/2022	
11001 31 10 005 2021 00776	Especiales	ELKIN GEOVANNY APARICIO ROJAS	MARIA OFELIA PRADA RAMIREZ	Sentencia MP - CONFIRMA DECISION. EN FIRME DEVOLVER	27/04/2022	
11001 31 10 005 2022 00026	Otras Actuaciones Especiales	AIDETH DEL CARMEN CAMARGO GARCIA	PAULA ANDREA AVELLA CAMARGO (DISCAPACITADA)	Auto que pone en conocimiento CONTESTACION DE DEMANDA POR 3 DIAS. ORDENA VISITA SOCIAL	27/04/2022	
11001 31 10 005 2022 00104	Jurisdicción Voluntaria	LUIS ANTONIO MAHECHA ROMERO	GERARDO MAHECHA ROMERO (DISCAPACITADO)	Auto que rechaza demanda INTERD	27/04/2022	
11001 31 10 005 2022 00137	Otras Actuaciones Especiales	TERESA PEREZ GARZON	HERNANDO GUANUME	Auto que resuelve solicitud DESIGNA CURADOR. ORDENA VISITA SOCIAL	27/04/2022	
11001 31 10 005 2022 00164	Especiales	INGRID JULIETH PARRA CASTEBLANCO	YERMAN MORALES RIOS	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA PRESENTAR ALEGACIONES	27/04/2022	
11001 31 10 005 2022 00165	Ejecutivo - Minima Cuantía	CLARA TULIA CARDOZO IQUIRA	FRANKLYN DURLEY CANTY MARTINEZ	Auto que inadmite y ordena subsanar	27/04/2022	
11001 31 10 005 2022 00168	Especiales	EDWIN RIVERA VEGA	LUZ ALEYDA OCHOA GOMEZ	Auto que termina proceso otros M.P. REMITIR JUZGADO 31 DE FAMILIA DE BOGOTA	27/04/2022	
11001 31 10 005 2022 00169	Verbal Sumario	DIANA MARCELA MORENO PATARROYO	LUIS ANTONIO AYALA	Auto que admite demanda CONVOCAR A MARCELA PARA QUE APORTE PRUEBAS. TERMNIO 3 DIAS. CUMPLIDO LO ANTERIOR CORRER TRASLADO DEMANDA	27/04/2022	
11001 31 10 005 2022 00170	Especiales	LISBETH CAROLINA TRIANA ABRIL	JHON FREDDY VARGAS MENDOZA	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA PRESENTAR ALEGACIONES	27/04/2022	
11001 31 10 005 2022 00171	Otras Actuaciones Especiales	JERONIMO MARTINEZ SANCHEZ (NNA)	SIN DEMANDADO	Auto que admite demanda HOMOLOGACION. OPORTUNAMENTE INGRESE AL DESPACHO PARA PROVEER	27/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **28/04/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS **5:00 P.M.**

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

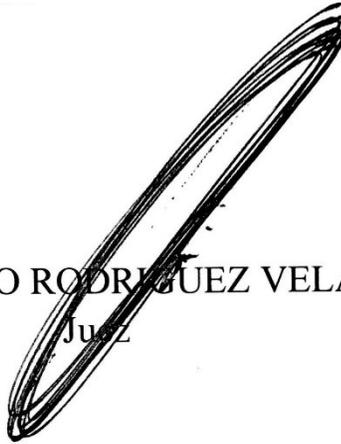
Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2022 00170 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 8 de febrero de 2022 por la Comisaría 2ª de Familia de Chapinero de esta ciudad. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00170 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **148b41455b9bda75aa9b802ec3c39c7ac56c46287c01f88970006eb5cdb58394**

Documento generado en 27/04/2022 08:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

Ref. Adjudicación de apoyo, 11001 3110 005 2022 00026 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la contestación de la demanda efectuada por el curador *ad litem* que actúa en representación de los derechos de la señora Paula Andrea Avella Camargo, y póngase en conocimiento de la demandante, para que en el término de tres (3) días, manifieste lo que considere pertinente (Decr. 806/20, art. 11°).

Ahora bien, revisada la actuación se advierte la necesidad de llevar a cabo la práctica de una visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene la señora Paula Andrea Avella Camargo para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta. Para tal efecto, requiérase a la trabajadora social del juzgado para llevar a cabo dicha labor, y oportunamente rinda el informe que corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00026 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d6558247503f3eb362578e5e893c8018cbcb833390b73a37b64b0b76349564**

Documento generado en 27/04/2022 08:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2020 00595 00

En atención al informe de Secretaría que antecede, se cita al señor Álvaro Enrique González Lancheros a la hora de las **8:30 a.m.** de **11 de mayo de 2022**, para efectos de llevar a cabo la posesión en el cargo de apoyo judicial de la señora Anastasia Lancheros, conforme lo resuelto en providencia dictada en audiencia llevada a cabo el 23 de febrero próximo pasado. Secretaría proceda oportunamente al trámite para la autorización de su ingreso a la sede judicial.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00595 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1349a82614c50e5788b66d493f0060f904aaab3dd9518a87b356211d79adc0ab**

Documento generado en 27/04/2022 08:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00813 00**

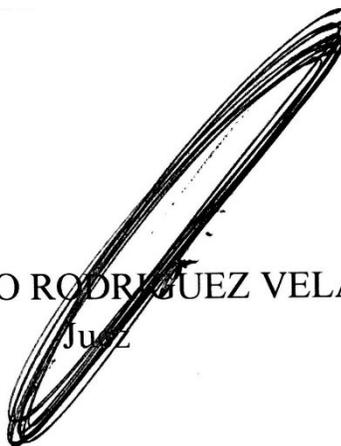
Para los fines pertinentes legales, se dispone:

1. Reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento ordenada en autos, en razón de la designación del titular del Despacho como Juez Escrutador para las elecciones legislativas de 13 de marzo de 2022. Con dicho propósito, se convoca a audiencia virtual para la hora de las **2:15 p.m. de 8 de junio de 2022**. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Tener por adosados al expediente los certificados catastrales y los folios de matrícula aportados por el abogado Jhon Alexander Pinilla Franco, acorde con lo ordenado en audiencia anterior del 10 de febrero de 2022.
3. Reconocer a Daniel Felipe Rubio Velandia, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.010'219.918 y tarjeta profesional de abogado 45.068 del C. S. de la J, para actuar como apoderado judicial del demandante Diego Maiker Hernández Peña, en los términos y para los fines descritos en el memorial poder.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00813 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb7939943d0cc7490c23331684df2da14da9725af02fe025e3cd469a4b212fd**

Documento generado en 27/04/2022 08:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2022 00168 00

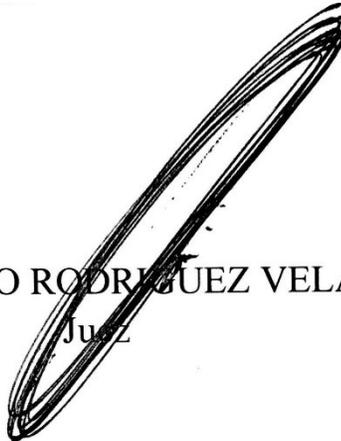
Revisado el expediente remitido para desatar la consulta de la sanción impuesta por incumplimiento de la medida de protección ordenada por la Comisaría 8ª de Familia – Kennedy I de esta ciudad, es preciso advertir que se trata de un segundo trámite de incumplimiento cuyo conocimiento ya había sido asignado al juzgado 31 de familia de Bogotá D.C., despacho que incluso ya profirió decisión dentro del primer incidente y su posterior conversión en arresto para la agresora, circunstancia esa que restringe la posibilidad de asumir su conocimiento por parte de este juzgado. Así las cosas, se ordenará remitir el presente asunto al juez competente, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado ordena remitir el expediente al juzgado 31 de familia de Bogotá, para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00168 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef42a81ea284bd581bc0d056f5a6c68a84e1dbdb5fa335ea55ecbedd2776d63**

Documento generado en 27/04/2022 08:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

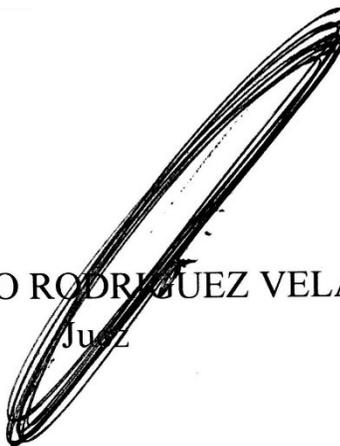
Ref. Verbal sumario No. 11001 31 10 005 2021 00472 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 5 de agosto de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00472 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0694f5ef5fb62829d3ff340be6ae35bd2cc187f996a1f52acd7fe84d7c1b4f1**

Documento generado en 27/04/2022 08:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

Ref. Adjudicación de apoyo, 11001 3110 005 2020 00587 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la contestación de la demanda efectuada por la curadora *ad litem* que actúa en representación de los derechos del señor Alfonso González Tovar, y póngase en conocimiento de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días, manifieste lo que considere pertinente (Decr. 806/20, art. 11°).

Vencido el término dispuesto en el inciso anterior, vuelva el expediente al Despacho para el impulso pertinente.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00587 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551dcf74dce8e0b3c113c9303b7ec2b19607218abd3871ec68d39fa261130511**

Documento generado en 27/04/2022 08:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00760 00**

Sería del caso emitir un pronunciamiento frente al trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de los herederos reconocidos en esta causa mortuoria, de no ser porque, examinado el expediente, se advierte que al trámite no se vinculó en debida forma a las señoras Zamira y Jenny Alexandra Veloza Enríquez, quienes, según da cuenta el hecho 2º de la demanda, estaban llamadas a heredar por representación de la difunta Fanny Enríquez Clavijo, denunciada como hija de los causantes en este proceso y fallecida con anterioridad a su inicio. Por tanto, sin que haya lugar a declarar la invalidez de lo actuado y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se impone requerimiento al apoderado de los interesados para que lleve a cabo su notificación en los términos a que aluden los artículos 291 y 292 del c.g.p., o bien se acoja a las previsiones del decreto 806 de 2020 para que, si a bien lo tienen, concurren al trámite sucesoral de la referencia a efectos de ejercer su derecho de defensa y contradicción, previa acreditación de la calidad con que asisten, es decir, con la presentación de los registros civiles de nacimiento con los que se acredite parentesco.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00760 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d5f609dfdb3de889011eb7ad183f866675b1bfe1365580f0d63881eabf4708**

Documento generado en 27/04/2022 08:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

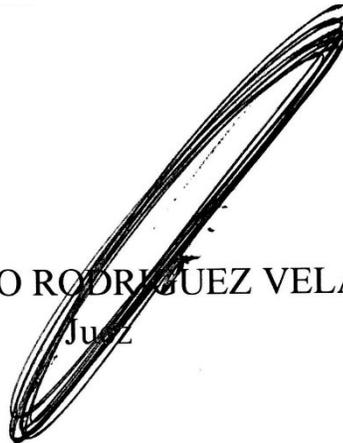
Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2022 00165 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda ejecutiva de alimentos, para que, a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se aclare la pretensión cuarta, o exclúyase la misma, toda vez que no se indica el valor mensual ni total que debía entregar el demandado por concepto del subsidio al NNA desde diciembre de 2011, acorde con el titulo base de la ejecución.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00165 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **32bcdafd451ffc2f69f30e2603a00bb5b6e041a2273d728810ce24d6f1183773**

Documento generado en 27/04/2022 08:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2018 00900 00

Para los fines pertinentes legales, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de 2 de marzo de 2022. Por tanto, contrólese el término de traslado de las excepciones de mérito alegadas, conforme lo establecido en el proveído de 19 de noviembre de 2019 (f. 783), y lo dispuesto en auto de 30 de noviembre de 2020.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para el impulso pertinente.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00900 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa0772472ef39ba488c58446753a009004aad4e35480594694ffe56d9c0f99f**

Documento generado en 27/04/2022 08:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 3110 005 **2019 01108 00**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante dentro del asunto de la referencia, en aplicación a lo dispuesto en el precepto 597 del c.g.p., se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo de dineros que recae en la cuenta bancaria número 4912685179096257 que el demandado Julio César Fernández Sánchez (C.C. No. 79'347.156) tiene en el Banco BBVA Colombia S.A. Para tal efecto, líbrese el oficio que corresponda y Secretaría proceda a su diligenciamiento, con copia a la parte demandada (Decr. 806/20, art. 11°).

Asimismo, se ordena la devolución de dineros al demandado, retenidos por concepto de las medidas cautelares materializadas en el presente litigio. Para tal efecto, líbrese orden de pago con destino al Banco Agrario de Colombia, para lo de su cargo.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01108 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174f3d2e23944b01def15e9042dbca8e71100606558da0741f01bab0f17743b6**

Documento generado en 27/04/2022 08:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

Ref. Adjudicación de apoyo, 11001 3110 005 2022 00137 00

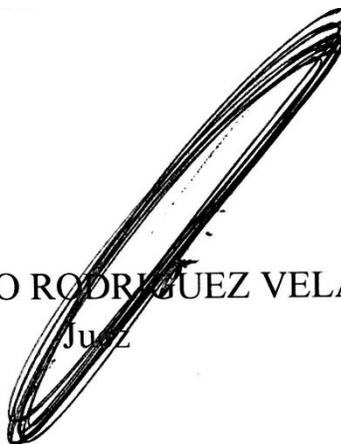
Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la no aceptación del curador *ad litem* designado en auto de 11 de marzo próximo pasado. Por tanto, en su reemplazo se nombra al abogado Cristian Andrés Fajardo Vanegas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032'403'390, y tarjeta profesional de abogado 194.290 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la Carrera 15 No. 92-29, oficina 502 de Bogotá, teléfono 3017850807, y/o a través de la dirección de correo electrónico cristian@caflegal.com. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”. Así, aceptado el cargo por el profesional del derecho notifíquesele el auto admisorio de la demanda, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término legalmente previsto para el efecto.

Ahora bien, revisada la actuación se advierte la necesidad de llevar a cabo la práctica de una visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene el señor Hernando Guanume para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta. Para tal efecto, requiérase a la trabajadora social del juzgado para llevar a cabo dicha labor, y oportunamente rinda el informe que corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa07b6dcd8ee968128047232c25de4e10cbe412753d4c46cc48a2ec6877728b3**

Documento generado en 27/04/2022 08:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 3110 005 2021 00744 00

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante, se le impone requerimiento para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del auto de 23 de febrero próximo pasado, y en ese marco, acredite las gestiones de notificación a la demandada Claudia Janneth Cruz Sánchez, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00744 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f49053f9554a27e6f278312e3ddf24bf7b827b83c5a1bf736b631759caab7b1**

Documento generado en 27/04/2022 08:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

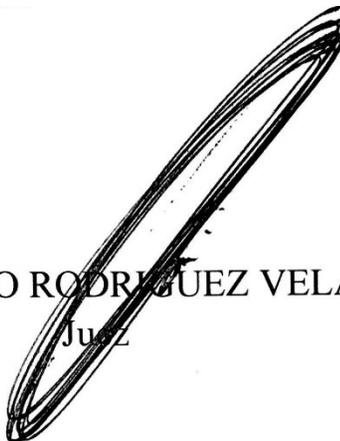
Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 01050 00**

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada judicial del demandado Pastor Santiago Escobar Acevedo, cuanto más si se encuentra acreditado el cumplimiento a lo acordado por las partes en audiencia celebrada el 13 de octubre de 2021, donde, incluso, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares materializadas en esta causa, se ordena la entrega y pago de los títulos de depósito judicial números 8199555, por \$522.916, y 8239248, por \$522.916, por concepto de alimentos provisionales a la demandante; también, la devolución al demandado de los títulos de depósito judicial números 8274957, por \$522.916, 8309290, por \$522.916, 8335580, por \$522.291, y 8369695, por \$552.291. Líbrense las respectivas órdenes de pago con destino al Banco Agrario de Colombia, para lo de su cargo.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2019 01050 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289959aa4295c0131af92a5aa4a0c3bb2580aa452ea5357394c6c915af53ea39**

Documento generado en 27/04/2022 08:34:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2015 00897 00

Para decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandante contra el auto proferido el 11 de octubre de 2021, mediante el cual se resolvió recurso de reposición interpuesto por el hoy recurrente, basten las siguientes,

Consideraciones

1. De cara a los reparos planteados por el recurrente, se advierte de entrada la prosperidad de los argumentos expuestos para dar en tierra con el aparte final del auto proferido el 11 de octubre de 2021, mediante el cual se dispuso la reanudación de los términos para contestar o excepcionar la demanda, por cuanto el inciso 4° del artículo 118 del estatuto procedimental prevé que, ante la interposición de un recurso contra la decisión que concede un término, el mismo habrá de interrumpirse, y tan sólo “**comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso**”. Si las cosas son de ese modo, no podía ordenarse la reanudación del plazo para que, en aquel restante, el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa, como que aquí no se produjo la suspensión a que alude el inciso 5° de la referida norma –lo que daría lugar a la reanudación de ese periodo concedido-, sino que, por el contrario, debía ordenarse surtir de nuevo el traslado correspondiente.

2. Así las cosas, se revocará el aparte final del auto cuestionado para, en su lugar, disponer que el conteo del término se efectúe acorde con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 del c.g.p., toda vez que este se interrumpió con la presentación del recurso.

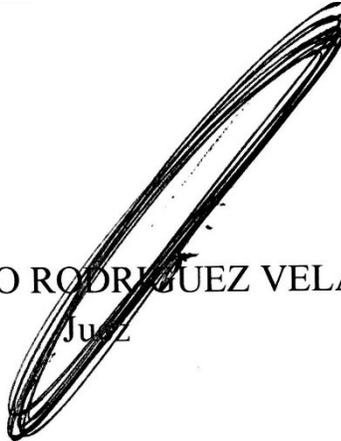
Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado repone el aparte final del auto proferido el 11 de octubre de 2021 para, en su lugar, ordenar que el término de traslado de la demanda se contabilice nuevamente.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2015 00897 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340f471cdf362f79d42f445dafc6a28baee0c12e4d3960716d89873a5e08d665**

Documento generado en 27/04/2022 08:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2022 00104 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 4 de marzo de 2022 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00104 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1462d203872e2ce21e27820505e71a28e6910d7934df1184de393a3c99682b68**

Documento generado en 27/04/2022 08:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2021 00343 00

Se pasa a decidir el recurso de reposición que el apoderado de la parte demandada formuló, como excepción previa establecida en el numeral 1º del artículo 100 del c.g.p., contra el auto admisorio de la demanda de 2 de junio de 2021.

Antecedentes

1. Como argumento de la excepción alegada, se adujo que la demandada se encuentra domiciliada en Buenaventura, Valle del Cauca, desde abril de 2021, como lo acredita con el contrato de arrendamiento que aportó, condición a partir de la cual la competencia para conocer el presente asunto radica en el juez de dicho municipio, y no de esta ciudad capital, acorde con los postulados del artículo 28 del c.g.p.
2. Luego de surtido el traslado respectivo de ese medio de defensa alegado, la contraparte guardó silencio.

Consideraciones

1. Acorde con lo dispuesto en el inciso final del artículo 391 del c.g.p., es claro que aquellos hechos que configuren excepciones previas dentro del trámite verbal sumario –como el que acá se adelanta–, deben ser alegados mediante recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la demanda dentro del término de traslado con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho a la defensa.
2. Así, respecto de la excepción previa invocada, es decir, la “[f]alta de jurisdicción o de competencia”, establecida en el numeral 1º del artículo 100 del c.g.p., ha considerado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que “*habiendo asumido la competencia para conocer un asunto, el juez no puede desprenderse del mismo motu proprio, sino como resultado de la*

prosperidad de la réplica que para ese fin proponga el extremo convocado, es decir, la excepción previa” (CSJ, Sala de Casación Civil auto No. AC1350-2018 del 9 de abril de 2018), ello, toda vez que tal figura no puede ser usada a elección del demandado cada vez que cambie su domicilio a voluntad, pues solo cuando se avizore que este al momento de iniciar la demanda no contaba con su domicilio en el lugar que se indicó en libelo es que prosperará la excepción propuesta, no así cuando en curso del proceso y ya habiéndose aprehendido competencia, aquel voluntariamente decide cambiarlo.

Así, del análisis de las actuaciones surtidas en el marco de este proceso, se evidencia que el 20 de mayo de 2021 la demandante Nelcy Hernández Ocampo otorgó poder a los abogados Raúl y Edison Villamil Londoño para que iniciaran y llevaran hasta su terminación proceso de fijación de cuota alimentaria de mayor de edad contra Luisa Fernanda Nieto Hernández, demanda ésta que dieron en presentar el 31 de ese mismo mes y año, en cuyo libelo se informó como lugar de domicilio de la demandada esta ciudad capital. También, que para efectos de surtir la notificación del auto admisorio, el 23 de septiembre de 2021 se informó la dirección electrónica donde la demandada recibiría notificaciones –conforme a prueba que obtuvo el demandante de un memorial presentado por su contraparte en otro asunto judicial que se surte entre las partes, escrito donde se refirió Bogotá como el domicilio actual de la demandada. No obstante, es menester resaltar que ese escrito aportado por la demandante refiere a la contestación de la demanda No. 2019-0067 y fue radicado, [según consta en la consulta de procesos de la Rama Judicial] en agosto de 2020.

La cuestión es que, con la proposición de la excepción previa, la demandada aportó copia debidamente autenticada del contrato de arrendamiento suscrito el 7 de abril de 2021 entre Diana Patricia Ávila Sarria [propietaria del inmueble y arrendadora], y Francisco Fener Chavarro Correa [cónyuge de la demandada, según la copia del registro civil de matrimonio con serial 6354877 de 13 de diciembre de 2014, también aportado al plenario], donde se comprueba que desde dicha data tanto la demandada como su esposo se encuentran domiciliados en el municipio de Buenaventura.

Implica lo anterior, entonces, que al existir prueba que denota que desde abril de 2021 la demandada no se encuentra domiciliada en Bogotá, y que, por el

contrario, desde esa época, es decir, desde ante de la demanda, la señora Nieto reside en la ciudad de Buenaventura, esa circunstancia apareja la prosperidad de la excepción invocada, por lo que así se declarará, dado que el juez competente para asumir el conocimiento de la pretensión promovida por la señora Nelcy Hernández Ocampo es aquel del domicilio de la demandada, valga reitera, el juez de familia de Buenaventura, en virtud del canon establecido en el artículo 28 del c.g.p., por lo que se dispondrá de la remisión del asunto en el estado en que se encuentra, para lo de su cargo, acorde con lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 2° del artículo 101, *ib.*

3. En consecuencia, se declarará probada la excepción previa de “*falta de competencia*” propuesta por la pasiva.

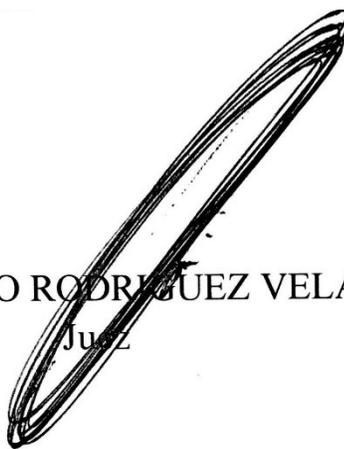
Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE declarar probada la excepción previa de “[*falta de jurisdicción o de competencia*”, establecida en el numeral 1° del artículo 100 del c.g.p. En su lugar, se ordena remitir el proceso verbal sumario promovido por Nelcy Hernández Ocampo contra Luisa Fernanda Nieto Hernández al juez de familia de Buenaventura, Valle del Cauca (reparto), previas las constancias de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00343 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8f8223fd75a68570eea1f30c19192d37a7aba4b88d1bb93373e4bcd06554f1**

Documento generado en 27/04/2022 08:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

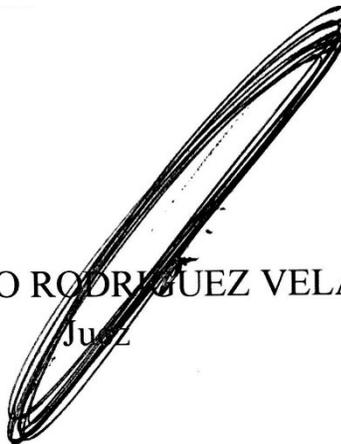
Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00813 00**
(Medida Cautelar)

Se niega el decreto de la medida cautelar solicitada por los apoderados de la parte demandante, respecto del activo de los causantes que actualmente es objeto de partición adicional en el proceso de sucesión que cursa ante el juzgado 21 de familia de Bogotá [Rdo. 2021-00421], dada su improcedencia. Adviértaseles, que dentro del presente asunto se busca determinar la vocación hereditaria que eventualmente pudieren tener los señores Hernández Forero dentro de la sucesión de los señores Jaime Humberto Hernández Mayusa y Evangelina Forero de Hernández. Por tanto, es claro que no es en este expediente donde deba discutirse la partición adicional, sino en el cursante en el Juzgado 21 de Familia, máxime cuando en el presente no se ha proferido fallo que determine que los demandantes son herederos de los causantes. Así, los togados deberán estarse a lo dispuesto en auto separado de la misma fecha.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00813 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eee45550bf8e8d1dbaf0f382dad8b5bfd3f1042da23aaf83d8be7c8d97dc928**

Documento generado en 27/04/2022 08:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>